

Radicación: 76001400302820180050700
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva De Servicios Integrales Y Tecnologicos
COOPTECPOL NIT. No. 900.245.111-6
Representante L.: Sr. Jhonnatan García Guerrero C.C. No. 80'098.726
Email: legisgroupabogados@gmail.com
Demandado: Apulio Mazuera Lozano
As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que tanto la parte demandante como demandada presentaron solicitud de terminación del proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, abril 23 de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL
MUNICIPALINTERLOCUTORIO
No. 20**

Cali Valle, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia Secretarial y una vez revisadas las piezas procesales, observa el despacho que el Representante Legal de la parte actora, arrimo solicitud de terminación por pago total de la obligación, de la cual hacen parte los depósitos judiciales consignados en las arcas de este expediente, hasta el último depósito judicial que corresponde al mes de diciembre de 2020.

Atendiendo lo anterior, y revisada la solicitud elevada, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la solicitud proviene del Representante Legal de la parte demandante, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de la parte actora constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ordenando el pago de los depósitos judiciales solicitados a la parte actora y el archivo del expediente.

RESUELVE:

1- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo.

2- CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro

de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

3.- No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada.

5.- ORDENAR el pago de los depósitos judiciales hasta el mes de diciembre de 2020, a favor de la parte demandante, advirtiendo que no se indicó el nombre de la autorizada por el Representante Legal, seguidamente y, en caso de existir depósitos judiciales con posterioridad al mes referido, **Ordenase** su pago a la parte a quien se le descontó.

6.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE MAYO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria